



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 149/25-2026/JL-I.**

DRIVING CAR RENTAL S.A. DE C.V. (Demandado)
TURIMAZ RENT A CAR S.A. DE C.V. (Demandado)
ADMINISTRACION OF INTEGRAL SERVICES OGI S.R.L. DE C.V. (Demandado)
SOLUCIONES ECONÓMICAS C&F S.A. DE C.V. (Demandado)

En el expediente laboral número 149/25-2026/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Wilbert Armando Turriza Zetina en contra de Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Administration of Integral Services OGI S.R.L. de C.V., Turizmar Rent a Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V., Soluciones Económicas H.I., Solvencias Personales S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Casa de Prestamos del Pacífico Caprepa sede Campeche, Consortium Legal S.A. de C.V. y Minera Santa Irene S.A. de C.V.; con fecha 19 de mayo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 19 de mayo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría, apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda, y; 3) con el escrito de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el licenciado José Roberto García Mejía, en representación de las morales Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V., Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Convalidación de la parte demandada.

Si bien es cierto que, mediante cédula de notificación de fecha 26 de febrero de 2026, se hizo constar que no fue posible emplazar a las demandadas Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Consortium Legal S.A. de C.V.; sin embargo, a través del escrito de fecha 12 de marzo de 2026, presentado por el licenciado José Roberto García Mejía ante este Juzgado Laboral, dieron contestación al escrito de demanda, por lo tanto, en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se les tiene como sabedoras del Juicio Ordinario Laboral, promovido en su contra por el ciudadano Wilbert Armando Turriza Zetina.

SEGUNDO: Se toma nota de cambio de denominación social de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número seis mil quinientos ochenta y dos (6,582), de fecha 21 de noviembre de 2025, adjunta al escrito de contestación de demanda; este Juzgado Laboral toma nota respecto a que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acciones, celebrada el día 14 de marzo de 2025, la moral Minera Santa Irene S.A. de C.V. cambió de denominación social, siendo el nombre completo y correcto de la parte demandada Driving Car Rental S.A. de C.V. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Personalidad jurídica.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención a la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266), de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Encargada por impedimento temporal de titular de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, así como la copia simple de la cédula profesional número 6785254, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licda. Martiza Viridiana Tolosa Chavarría como apoderada jurídica del Instituto Mexicano de Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

b) Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número cinco mil ciento treinta y uno (5,131), de fecha 04 de julio de 2023, pasada ante la fe del licenciado Efrén Yañez Cardenas, Titular de la Notaría Pública número 180 de Culiacán, Sinaloa; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Gilberto Verde Lizárraga como representante legal de la moral Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V.

c) Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número mil cuatrocientos noventa y siete (1,497), de fecha 25 de octubre de 2022, pasada ante la fe del licenciado Jesús Guillermo Montaña Ovalles, Titular de la Notaría Pública número 301 de Culiacán, Sinaloa; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón como representante legal de la moral Dinamismo Operativo S.A. de C.V.

d) Consortium Legal S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número cuatro mil nueve (4,009), de fecha 21 de noviembre de 2025, pasada ante la fe del licenciado Jorge Julián Chavez Murillo, Titular de la Notaría Pública número 198 de Culiacán, Sinaloa; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Mario Eduardo Guzman Martínez como representante legal de la moral Consortium Legal S.A. de C.V.

e) Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número tres mil trescientos cincuenta y tres (3,353), de fecha 29 de febrero de 2024, pasada ante la fe del licenciado Jorge Julián Chavez Murillo, Titular de la Notaría Pública número 198 de Culiacán, Sinaloa; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Claudia Guadalupe Osuna Garzón como representante legal de la moral Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



- f) **Apoderados de las morales Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.**

Valorando la documentación presentada por la parte demandada, misma que se hace constar a continuación:

- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por el ciudadano **Gilberto Verde Lizárraga**, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en representación de la moral **Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V.**
- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por la ciudadana **Claudia Guadalupe Osuna Garzón**, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en representación de la moral **Dinamismo Operativo GVL S.A. de C.V.**
- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por el ciudadano **Mario Eduardo Guzman Martínez**, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en representación de la moral **Consortium Legal S.A. de C.V.**
- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por la ciudadana **Claudia Guadalupe Osuna Garzón**, quien cuenta con facultad para otorgar poderes en representación de la moral **Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.**

Con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas Mariana Molina González y Vanía Flores Cervantes, así como los ciudadanos Oscar Alfredo González Velasco, Diego Alexis Maldonado Arismendi, Marco Antonio Benítez Cortes, José Roberto García Mejía y Erick Saldívar Cortes como apoderados legales de las morales demandadas.

- g) **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V.**

El numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad; al tratarse de la comparecencia de una persona moral, corresponde la aplicación de la fracción III del citado artículo, la cual establece textualmente:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: (...)

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic) (Lo subrayado es propio)

A su vez, la tesis jurisprudencial número 2a./J. 85/2000, con registro digital 191096, cuyo rubro señala: PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES, establece que, para la acreditación de personalidad de apoderados y/o representantes de una sociedad mercantil, el instrumento notarial deberá contener la denominación o razón social de la sociedad, domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder.

En el caso que nos ocupa, comparecen el licenciado José Roberto García Mejía, en representación de las morales **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V.** quien pretende acreditar su personalidad jurídica con la siguiente documentación:

- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por el ciudadano **Mario Eduardo Guzman Martínez**, en representación de la moral **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.**, en relación con la Escritura pública número seis mil quinientos setenta y uno (6,571), de fecha 21 de noviembre de 2025.
- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por el ciudadano **Mario Eduardo Guzman Martínez**, en representación de la moral **Turizmar Rent A Car S.A. de C.V.**, en relación con la Escritura pública número seis mil quinientos ochenta y cuatro (6,584), de fecha 21 de noviembre de 2025.
- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por el ciudadano **Mario Eduardo Guzman Martínez**, en representación de la moral **Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V.**, en relación con la Escritura pública número seis mil quinientos setenta y cinco (6,575), de fecha 21 de noviembre de 2025.
- Carta poder de fecha 12 de marzo de 2026, suscrita por el ciudadano **Mario Eduardo Guzman Martínez**, en representación de la moral **Driving Car Rental S.A. de C.V.**, en relación con la Escritura pública número seis mil quinientos ochenta y dos (6,582), de fecha 21 de noviembre de 2025.

No obstante, del estudio y análisis de las mencionadas escrituras, se advierte que no cumplen no cumple con dichos requisitos, al no contener el domicilio, duración, importe del capital social y el objeto de la sociedad mercantil; motivo por el cual, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Mario Eduardo Guzman Martínez como representante legal de las morales ya referidas.

Por consiguiente, tampoco ha lugar a reconocerle personalidad jurídica a las ciudadanas Mariana Molina González y Vanía Flores Cervantes, así como los ciudadanos Oscar Alfredo González Velasco, Diego Alexis Maldonado Arismendi, Marco Antonio Benítez Cortes, José Roberto García Mejía y Erick Saldívar Cortes como apoderados legales de las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V.

CUARTO: Domicilio para notificaciones personales.

- a) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

La apoderada jurídica del **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en la **JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS**, ubicada en el primer nivel del Edificio que ocupa las oficinas Delegacionales del **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** (en lo sucesivo **IMSS**), ubicado entre la **Av. María Lavalle Urbina** por **Av. Fundadores**, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del estado de Campeche, frente al monumento denominado "El pescador"; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico.

- a) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Toda vez que la **Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarria**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **maritza.tolosa@imss.gob.mx**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

buzón al **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

- b) **Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.**

Toda vez que el licenciado **José Roberto García Mejía**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo mariana.molina@bjmabogados.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a las morales Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V. –parte demandada–, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- a) **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado–, presentado el día 09 de marzo de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Inexistencia de relación laboral.**
- III. **Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador.**
- IV. **La derivada de la tesis de jurisprudencia 2ª/J.3/2011.**
- V. **Las demás que deriven del escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de las morales Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V. –parte demandada–, presentado el día 17 de marzo de 2026, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho.**
- II. **Dolo y mala fe.**
- III. **Inverosimilitud de los hechos.**
- IV. **Oscuridad de la demanda.**
- V. **Inexistencia del despido.**
- VI. **Las demás que se deriven del escrito de contestación.**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Confesional.** A cargo del ciudadano Wilbert Armando Turrizza Zetina.
- IV. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvención.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 12 de febrero de 2026, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Se tiene por no presentada la contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En atención al punto PRIMERO, inciso g, del presente proveído y, en razón de no haberse reconocido la personalidad del licenciado **José Roberto García Mejía** como apoderado legal de la parte demandada, quien suscribe los escritos de contestación; **se tiene por no presentada la contestación de demanda por lo que respecta a las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V. y, por consiguiente, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvención**, esto con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación** de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Wilbert Armando Turrizza Zetina -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Vista por domicilio de la parte demandada.

En atención a la cédula de notificación de fecha 26 de febrero de 2026, suscrita por el Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a las **demandadas Solvencias Personales S.A. de C.V. y Casa de Prestamos del Pacifico Caprepa sede Campeche**, por las razones que constan en dicha documentación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Wilbert Armando Turrizza Zetina –parte actora-** para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar las demandadas Solvencias Personales S.A. de C.V. y Casa de Prestamos del Pacifico Caprepa sede Campeche o, en caso de no contar con nuevo domicilio, manifieste lo que a su derecho corresponda.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

- a) **Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.**

Toda vez que las morales **Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V.** no proporcionaron domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que, **con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las notificaciones PERSONALES** subsecuentes se realicen por medio de **boletín o estrados electrónicos**, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- b) **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V.**

Tomando en consideración que se tuvo por no presentada la contestación de la parte demandada; **en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las morales Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Wilbert Armando Turriza Zetina (parte actora) - Administradora de Fondos GVL S.A. de C.V., Dinamismo Operativo S.A. de C.V., Consortium Legal S.A. de C.V. y Soluciones Económicas H.I. S.A. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., Turizmar Rent A Car S.A. de C.V., Soluciones Económicas C&F S.A. de C.V. y Driving Car Rental S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de mayo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR